

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.

BOLETÍN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

MADRID 30 DE SEPTIEMBRE DE 1888.

4.^a SERIE.

TOMO 6.^o

NÚM. 18.

RECLAMENTO

DE LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE

CAMIMOS, CANALES Y PUERTOS

(Conclusión.)

CAPITULO VII

De los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados al servicio de la Escuela.

Art 37. Los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados á la Escuela serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director. Disfrutarán, además del sueldo que por su categoría les corresponda, la gratificación anual que se les conceda.

El Director de la Escuela los pondrá á las órdenes de los Jefes de museo, laboratorio y talleres para que auxilien á éstos en sus trabajos.

También podrán auxiliar á los Profesores durante las prácticas de los alumnos, cuando el Director lo disponga.

CAPITULO VIII.

Del conserje, porteros y ordenanzas.

Art. 38. El conserje será un Sobrestante de Obras públicas, ó un Torrero de faros nombrado por la Dirección general á propuesta del Director de la Escuela. Además del sueldo que le corresponda por su clase, percibirá la gratificación que le señale el Gobierno.

Art. 39. El conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él las horas que designe el Director.

Art. 40. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos, y se hará cargo de ellos; conservará en su poder un ejemplar del inventario, y se archivará el otro en la Secretaría. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director, debiendo revisarse anualmente.

Art. 41. Corresponde al conserje:

1.^o Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones á los porteros y ordenanzas, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.^o Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con acuerdo del Director y Contador.

3.^o Cumplir cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los Ingenieros, que sean relativas al servicio del establecimiento.

Art. 42. Los porteros y ordenanzas, así como los Auxiliares, escribientes y conserje de libre elección, serán nombrados por el Ministerio de Fomento ó por la Dirección general de Obras públicas, según las categorías respectivas, ciñéndose

á las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

En el cumplimiento de sus obligaciones, los porteros y ordenanzas se sujetarán á las reglas y disposiciones de servicio interior que dicte el Secretario de la Escuela, y en todos los actos del servicio usarán el uniforme que se les señale por el Director.

TÍTULO V

ALUMNOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la admisión de los alumnos internos.

Art. 43. Para ser admitido como alumno interno es necesario tener aprobadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos todas las materias que comprende su enseñanza.

Art. 44. Los que deseen ingresar en la Escuela como alumnos internos, deberán dirigir al Director antes del 15 de Septiembre una solicitud, acompañando á ella:

1.º Su partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil, que deberán legalizarse cuando no estén expedidas en Madrid.

2.º Certificación de que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

3.º La cédula personal del interesado.

En la misma solicitud deberán hacer constar su domicilio.

Art. 45. Las cédulas personales se devolverán á los interesados en cuanto se tome nota de ellas en la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere el artículo anterior se unirán á los expedientes personales respectivos; podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copias que se autorizarán con la firma del Secretario y el sello del establecimiento.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los alumnos internos.

Art. 46. Las obligaciones de los alumnos internos son:

4.º Dar conocimiento en la Secretaría de las señas de sus habitaciones siempre que cambien de domicilio.

2.º Adquirir y reponer á su costa los libros de texto y enseres necesarios para las clases de trabajos gráficos. Estos últimos deberán presentarlos siempre que el Director ó los Profesores lo juzguen oportuno.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director ó Ingenieros afectos á la Escuela, en cuanto atañan á los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza. Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á determinados alumnos, basta su publicación en la tablilla de órdenes, á excepción de las comprendidas en este reglamento, que no necesitan exponerse en la tablilla para que se cumplan ineludiblemente por los alumnos.

Art. 47. Cuando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otra; en las orales explicarán las lecciones cuando el Profesor lo juzgue oportuno, para cerciorarse de su aprovechamiento; en las de trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen sus Profesores. Están obligados asimismo á redactar fuera de la Escuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encargue, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como también, durante las prácticas, á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Profesores ó Jefes.

Art. 48. Los alumnos internos de la Escuela deberán concurrir á las clases á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria en los nueve meses de duración de los cursos, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y de fiesta ó luto nacional, los tres días de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa,

los ocho últimos de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 49. La permanencia de los alumnos en la Escuela será ordinariamente de cinco horas diarias, pudiendo el Director aumentar este tiempo cuando lo juzgue indispensable, y reducirlo igualmente en circunstancias especiales.

Durante las prácticas se sujetarán los alumnos en punto á horas de trabajo á lo que dispongan el Director ó los Ingenieros encargados.

Art. 50. Para comprobar la asistencia diaria de los alumnos se pasará lista en las clases: sólo se tolerará la tardanza que no llégue á *cinco minutos*. El retraso que exceda de *cinco* y no llegue á *treinta minutos* se considera como falta de puntualidad. En todas las clases se reputará como falta de asistencia la ausencia que pase de *treinta minutos*. Cada *tres faltas de puntualidad* se contará como *una de asistencia*.

En la tablilla de órdenes se publicarán mensualmente relaciones autorizadas por el Secretario que expresen las faltas de asistencia cometidas por los alumnos.

Art. 61. Los alumnos internos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas leves ó de subordinación.

Se reputarán como faltas de subordinación la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Ingenieros agregados al servicio de la Escuela; las respuestas ofensivas á los mismos, bien lo sean por la esencia ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su naturaleza tiendan á relajar la disciplina. Entre estos últimos se comprenderán las faltas colectivas de los alumnos á todas ó á alguna de las clases.

Art. 52. Las faltas se corregirán, según su mayor ó menor gravedad:

1.º Con reprensión privada ó pública.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la redacción de Memorias ó en la ejecución de trabajos gráficos ó

analíticos, en plazo determinado y á horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con postergación de exámenes para la segunda época, ó sea para el mes de Septiembre.

4.º Con pérdida de curso.

5.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 53. El primero y segundo castigo se podrán imponer, para corregir las faltas que se conceptúan leves, por el Director ó por los Profesores ó Ingenieros agregados, dando cuenta á aquél; el tercero y el cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores cuando las faltas sean graves, considerando como tales la obstinada reincidencia en las leves y las de subordinación detalladas en el artículo anterior.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta del Director, después de oír á la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así, cualquiera que haga, al alumno indigno de continuar en la Escuela. Calificada una falta de gravísima por la Junta, podrá el Director suspender al alumno interin recae resolución del Gobierno.

Art. 54. Los castigos impuestos por los Profesores ó Ingenieros agregados, sólo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto ó por el Director: los que imponga éste, previo acuerdo de la Junta de Profesores, sólo podrán perdonarse en la misma forma ó por la Superioridad.

Los castigos de la 3.ª, 4.ª y 5.ª clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

CAPÍTULO III.

Del régimen de la enseñanza para los alumnos internos.

Art. 55. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se dividirá en tres años, según se detalla en el art. 3.º

En cada año habrá diariamente dos lecciones orales y una destinada á trabajos gráficos y proyectos de todas las asig-

naturas del mismo ó de los anteriores.

Antes de empezar el curso se expondrá en la tablilla de órdenes un cuadro que exprese la distribución acordada por el Director de horas y días entre las diversas materias que constituyen la enseñanza en cada año.

Art. 56. Para cursar el primer año basta haber cumplido las prescripciones de los artículos 43 y 44.

Para cursar el segundo y tercero es suficiente haber ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita haber sido aprobado en todas las asignaturas que comprende, y haber hecho las prácticas correspondientes de un modo satisfactorio á juicio de la Junta de Profesores.

Art. 57. Habrá dos épocas de exámenes. La primera dará principio en la segunda quincena de Junio, y la segunda en la primera quincena de Septiembre del mismo año.

Art. 58. Para que un alumno pueda examinarse de una asignatura en la primera época de exámenes se necesita:

1.º Que no haya sufrido el castigo de postergación para la segunda época ó de pérdida de curso.

2.º Que no haya cometido durante el mismo curso más de 10 faltas de asistencia á las lecciones de la propia asignatura, incluyendo en aquel número, no sólo las faltas completas, sino las de puntualidad, reducidas á faltas de asistencia en la relación que marca el art. 50.

Los alumnos que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior y que no se presentasen ó fuesen desaprobados en la primera época, tendrán derecho á sufrir exámenes en la segunda.

Art. 59. Para poderse examinar de una asignatura en la segunda época se necesita:

1.º Que el alumno no haya sufrido el castigo de pérdida de curso.

2.º Que no haya cometido más de quince faltas de asistencia á las lecciones de

dicha asignatura, haciendo el cómputo de faltas en la misma forma marcada en el artículo anterior.

Art. 60. Los alumnos que no se examinen ó sean desaprobados en los exámenes de la segunda época, deberán repetir en el curso inmediato las asignaturas correspondientes.

Art. 61. El exceso de faltas sobre los límites señalados en los artículos 58 y 59 para la postergación ó pérdida del derecho á examinarse de una ó varias asignaturas, sólo podrá dispensarse por acuerdo de la Junta de Profesores en circunstancias excepcionales. En tal caso, la Junta especificará si se concede derecho al alumno á ser examinado en las dos épocas, ó solamente en la segunda.

Art. 62. Cuando un alumno pierda tres ó más asignaturas del año que estudie, lo repetirá, asistiendo únicamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas, y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas, en idéntica forma que los demás alumnos.

Art. 63. Cuando un alumno deba repetir dos asignaturas de un año, ó una sola, por tener aprobadas las demás, podrá cursar una del año siguiente en el primer caso y hasta dos en el segundo, siempre que sean compatibles las horas de las lecciones de éstas con las de las asignaturas ó asignatura que repita, y á condición de no examinarse de aquéllas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes.

Art. 64. Cuando un alumno pierda en dos cursos una misma asignatura, ya por haber pasado del número de faltas que se toleran, ya por no haberse presentado á los exámenes, ya por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrera como alumno interno: si lo desea, podrá proseguirla como alumno externo ó libre.

Art. 65. Cuando por enfermedad ó causa legítima no pueda terminar un alumno el curso empezado, podrá pedir

suspensión de estudios antes del 4.º de Mayo, y una vez concedida por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, no se considerará como perdido para los efectos de lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 66. Cada ejercicio de examen compondrá una sola asignatura: los trabajos gráficos y redacción de proyectos serán objeto en cada año de un solo examen.

Art. 67. Antes de comenzar cada época de exámenes, se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tengan derecho á ser examinados y de los días en que deba cada uno verificar sus ejercicios. Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase alguno perderá el derecho á verificarlo en aquella época de exámenes: sólo por motivos especiales podrá dispensarse la falta y conceder la gracia de examen dentro de la misma época. La concesión de esta gracia corresponderá al Tribunal de exámenes, si el alumno pretendiera examinarse antes de que aquél deje de funcionar: en caso contrario, resolverá el Director, después de oír á los Ingenieros que hubiesen constituido el Tribunal.

Art. 68. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados por tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la asignatura correspondiente. Presidirá el Ingeniero que sea de mayor categoría en el Cuerpo, y el más moderno hará las funciones de Secretario.

Cuando el Director presida un Tribunal, formarán parte de él el Profesor de la asignatura y otro Profesor ó un Ingeniero agregado.

Art. 69. Los ejercicios de examen en las clases orales consistirán en preguntas de los examinadores, y en la revisión de las Memorias ó trabajos relativos á ellas que hayan ejecutado los alumnos.

Los de las clases de trabajos gráficos consistirán en la revisión de los ejecuta-

dos por los alumnos. Cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, darán éstos las explicaciones que se les pidan ó reproducirán parte de los dibujos.

Art. 70. Después del examen de cada asignatura, el Tribunal calificará á los alumnos en vista del resultado, de las notas obtenidas durante el curso y del comportamiento en la clase. La calificación de examen de cada asignatura será numérica y variará entre *cero* y *cinco puntos*. Los alumnos calificados con *cero puntos* se considerarán como desaprobados: igual calificación se aplicará á los que se retiren del acto del examen. Para que recaiga aprobación en una asignatura se requiere, por lo menos, la calificación de *un punto*. Estas calificaciones se publicarán en la tablilla de órdenes, extendiéndose además acta firmada por todos los individuos del Tribunal, que se archivará en la Secretaría.

Art. 71. Terminados los exámenes de Septiembre, se procederá á la clasificación y calificación definitiva de los alumnos de cada año por la Junta de Profesores, á la que servirán de base:

1.º Las actas de exámenes parciales de cada asignatura.

2.º Las clasificaciones parciales en cada una de las asignaturas, que presentarán por escrito y con su firma los Profesores respectivos. En estas clasificaciones figurarán en primer lugar los alumnos que hayan sido calificados por el Tribunal de examen con mayor número de puntos; después los que hayan obtenido calificación inmediatamente inferior, y así los demás hasta los calificados con *un punto*. En las clasificaciones parciales se comprenderán, no sólo los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes del curso á que aquéllas se refieren, sino también los aprobados en cursos anteriores, pero que no hubiesen llenado hasta entonces los requisitos indispensables para ganar el año.

3.º Los informes y calificaciones de

los ejercicios prácticos ejecutados durante los meses de Julio y Agosto.

4.º La conducta académica de los alumnos.

Art. 72. La Junta empezará por votar qué alumno debe ocupar el número primero, quedando elegido el que obtenga mayoría absoluta. Si ninguno la obtuviese, se procederá á segunda votación entre los dos alumnos que hubieren reunido mayor número de votos; cuando en esta nueva votación resultase empate, decidirá el Presidente. Lo mismo se hará sucesivamente para determinar los números que han de ocupar los demás alumnos.

Terminada la clasificación, procederá la Junta á hacer la calificación, aplicando á cada alumno la nota á que se hubiere hecho acreedor. Las notas serán de *Sobresaliente*, *Muy bueno* y *Bueno*, no expresándose si la aplicada á cada uno la ha obtenido por unanimidad ó mayoría de votos. No se aplicará á ningún alumno una nota superior á la del que le anteceda en la clasificación acordada.

Art. 73. Los alumnos de tercer año que hayan sido aprobados en los exámenes de fin de curso y hayan verificado satisfactoriamente las prácticas correspondientes, además de ser clasificados y calificados como marca el artículo precedente respecto á las asignaturas de tercer año, estarán sujetos á una clasificación y calificación de fin de carrera que se hará también por la Junta de Profesores, teniendo en cuenta la conducta, aprovechamiento, números y notas de cada alumno durante su permanencia en la Escuela. Para clasificar y calificar se seguirá el mismo procedimiento preceptuado en el artículo anterior.

Art. 74. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá por quien corresponda el título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuando hayan terminado sus estudios. También podrán obtener á su instancia certificación que exprese el número y nota obtenidos en

la clasificación y calificación de fin de carrera.

Art. 75. Las clasificaciones y calificaciones de todos los años y de fin de carrera se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Secretaría, remitiéndose copia á la Dirección general.

También se archivarán en la Secretaría las clasificaciones parciales en cada asignatura, formadas por los Profesores respectivos, á tenor de lo que dispone el párrafo segundo del art. 74.

TÍTULO VI.

ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 76. Para ser admitido como alumno externo ó libre es necesario dirigir una solicitud al Director de la Escuela, acompañando la cédula personal y certificación de tener aprobadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos todas las materias que comprende su enseñanza.

Art. 77. No será obligatoria la asistencia para los alumnos externos ó libres. Si lo desean, podrán asistir á las lecciones orales y á las clases de trabajos gráficos y redacción de proyectos, previo permiso del Director de la Escuela, que deberá negarlo cuando sea excesivo el número de alumnos internos y no lo permita el local. El Director podrá retirar el permiso concedido para asistir á las clases á cualquier alumno externo que alterase el orden. Al conceder ó retirar dicho permiso se publicará el acuerdo del Director en la tablilla de órdenes.

Art. 78. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de todas las materias que comprende la enseñanza de la Escuela. Los Tribunales se constituirán en la misma forma que marca el art. 68 para los alumnos internos.

Art. 79. El examen de todas las asignaturas, exceptuando las de Geología, Materiales de construcción, Construcción ge-

neral y Legislación y administración de obras públicas, llevará consigo, además del ejercicio oral, la revisión de los trabajos gráficos y proyectos presentados por el alumno, y la ejecución, dentro del establecimiento, de los trabajos ó proyectos que señale el Tribunal, y que deberá presentar el alumno en el plazo que se fije, consultando los libros que necesite en la Biblioteca de la Escuela.

Art. 80. El resultado del examen de cada asignatura y de los trabajos gráficos y redacción de proyectos correspondientes, se calificará por el Tribunal con las notas de *Sobresaliente*, *Muy Bueno*, *Bueno* ó *Desaprobado*, siendo la de *Bueno* la mínima indispensable para ganar cualquiera asignatura.

Art. 81. Los alumnos externos no tendrán que sujetarse á estudiar las asignaturas en determinado número de años: podrán presentarse á sufrir examen en las épocas señaladas en el art. 37 de las materias que hayan estudiado, y tendrán derecho á repetir cuantas veces quieran los exámenes de una asignatura en que hubiesen sido desaprobados anteriormente.

Art. 82. Podrán estudiar y examinarse de las diferentes materias en el orden que deseen con las restricciones siguientes:

1.^a Que al examen de Materiales de construcción ha de preceder el de Geología.

2.^a Que al de Construcción general han de preceder los de las dos asignaturas mencionadas en el párrafo precedente.

3.^a Que al de Arquitectura ha de preceder el de Construcción general.

4.^a Que al de Cimientos, puentes y túneles han de preceder los de Construcción general, mecánica aplicada á las construcciones y máquinas.

5.^a Que á los Caminos ordinarios, puentes y señales marítimas, hidráulica práctica y caminos de hierro, ha de preceder el de Cimientos, puentes y túneles.

Art. 83. Los alumnos externos tendrán derecho á que se les expida certificación

del resultado del examen de cada asignatura.

A los que hubieren sido aprobados en todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela, se les expedirá por quien correspondá el título profesional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, previa justificación de haber hecho durante un año prácticas suficientes, á juicio de la Junta de Profesores. En el título profesional se hará constar que el interesado terminó la carrera en calidad de alumno externo.

Art. 84. Toda persona que lo solicite podrá asistir como oyente á las clases de la Escuela; respecto á ellos será aplicable lo prescrito en el art. 77 para los alumnos externos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a Este reglamento empezará á regir desde 1888 á 1889.

2.^a Los alumnos actuales de la Escuela continuarán estudiando por el plan y distribución de asignaturas vigentes, antes de crearse la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, salvo la restricción que se establece en la disposición 4.^a

3.^a La enseñanza de la Estereotomía se suprimirá en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en 1.^o de Octubre de 1888; la de Hidráulica teórica y Geodesia en 1.^o de Octubre de 1889; la de Economía política y derecho administrativo en 1.^o de Octubre de 1891. Los alumnos que no tuvieren aprobadas dichas asignaturas antes de empezar el curso en que debon suprimirse, no podrán examinarse de las del año siguiente sin presentar certificación de haber sido aprobados en ellas en la Escuela preparatoria, ó de sufrir examen y ser aprobados en la de Caminos, Canales y Puertos.

4.^a El nuevo plan y distribución de asignaturas se planteará en 1.^o de Septiembre de 1888 para el primer año y en igual época de 1889 y 1890 para el segundo y tercer año respectivamente.

Los alumnos actuales de la Escuela que pierdan año, se someterán al nuevo plan, si estuviese establecido, para las asignaturas que deban repetir.

5.^a Los cursos que continúen con arreglo al plan antiguo empezarán en 1.^o de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente.

6.^a Las pérdidas de curso en una misma asignatura, para los efectos del artículo 64, empezarán á contarse desde el año académico de 1888 á 1889.

7.^a Mientras no se suprima en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la enseñanza de las asignaturas que han pasado á la preparatoria, el número de Profesores podrá ser de doce, en lugar de los once que marca el art. 9.^o

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre el personal, se resolverán por el Gobierno: sobre los demás extremos por la Junta de Profesores. Las resoluciones de carácter general, en uno y otro caso, se considerarán como formando parte del reglamento.

2.^a Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia, dictadas con anterioridad á la publicación de este reglamento.

Madrid 26 de Agosto de 1888.—Aprobado por S. M.—J. Canalejas.

SUBASTAS.

En 9 de Octubre.—(Provincia de Guadalajara.)—De las obras de construcción del puente sobre el río Henares, en término de Sigüenza. Presupuesto, 12.152 pesetas 9 céntimos.

En 6 de Octubre.—(Provincia de Madrid.)—De las obras de reparación de la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida en Leganés. Presupuesto, 38.169 pesetas 39 céntimos.

En 24 de Octubre.—(Provincia de Barcelona.)—De las obras que deben construirse en el camino vecinal de Caldas de Montbuy á San Sebastián de Montmajor. Presupuesto, 50.841 pesetas 54 céntimos.

En 22 de Octubre.—(Provincia de Oviedo.)—De las obras necesarias para la recomposición del camino que desde Lema conduce á Quirós, en el punto denominado Ailongo. Presupuesto, 6 502 pesetas 99 céntimos.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Ingenieros.

Ha solicitado la baja temporal por enfermo en el servicio del Estado el Inspector general de segunda clase D. Manuel Riaño.

El Jefe de primera clase, Inspector general de segunda clase por haber servido en Ultramar, D. Manuel Ramírez y Bazán, ha ingresado en servicio activo con plaza de número.

Se ha concedido el ingreso en el servicio del Estado al Ingeniero segundo D. Jesús Grinda.

Se ha concedido un mes de licencia para asuntos propios al Ingeniero segundo D. Antonio Fernández Navarrete.

Ayudantes.

Se ha concedido licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Ayudante tercero, afecto al servicio de Canarias, D. Angel Cano y Cerconi.

Se han concedido treinta días de prórroga para presentarse en su destino de la provincia de Lugo al Ayudante segundo, dado de alta recientemente en servicio del Estado, D. Napoleón Domenech y Ros.

MADRID: 1888.

IMPRENTA DE GREGORIO JUSTE.

Pizarro, 45, bajo.